



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

**URGENTE**

13400 -

267751

Bogotá, D.C.

06 SEP 2011

Señor:  
Representante Legal  
Bogotá

**ASUNTO:** Esfuerzo Propio municipal – Decreto 971 de 2011

Respetado (a) Doctor (a):

En concordancia con el artículo 3 del Decreto 971 de 2011, las entidades territoriales deberán informar al Ministerio de la Protección Social antes del 1° de septiembre de cada año, los recursos de esfuerzo propio destinados a financiar el régimen subsidiado incorporados en sus anteproyectos de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal. Para la presupuestación de los recursos, deberán sujetarse a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 44 de la Ley 1438 de 2011 que modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 1993, así como a lo definido en el artículo 49 de la Ley de la Ley 1438 de 2011, el cual establece que los montos de recursos que venían aportando para financiar la salud en su territorio no podrán disminuir.

Por lo anterior y con el fin de elaborar el estimativo de recursos del régimen subsidiado del año 2012, mediante el cual la entidad territorial realiza el compromiso de sus recursos, este Ministerio dispone en archivo anexo a esta comunicación el monto actual de recursos de esfuerzo propio, que el municipio deberá continuar financiando para el régimen subsidiado en el próximo año.

En el evento en que la entidad territorial, establezca una insuficiencia financiera con respecto al monto señalado por el Ministerio para el año 2012, deberá en concordancia con el artículo 49 de la Ley 1438 de 2011, acreditar tal insuficiencia. Para lo cual el Representante Legal del municipio y el Jefe de Presupuesto deberán certificar ante el Ministerio de la Protección Social antes del 20 de septiembre de 2011, la ejecución presupuestal de las últimas tres (3) vigencias fiscales de las fuentes del esfuerzo propio, así como la explicación justificada de la disminución que genera la insuficiencia, de conformidad con el siguiente detalle:



**Ministerio de la Protección Social**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

Concepto del Esfuerzo propio (Rubros de Ejemplo)	Vigencia 2008	Vigencia 2009	Vigencia 2010
Rendimientos financieros			
Otros recursos de capital (por ej. Saldos de Liquidación)			
Regalías			
SGP de propósito general			
Recursos de libre destinación			
Recursos departamentales (monto que deberá ser conciliado con el departamento)			
Otros (especifique)			

Las entidades territoriales que no presenten discrepancias con los montos de esfuerzo propio presentados por este Ministerio, deberán certificar ante la entidad territorial Departamental correspondiente, la información de los recursos de esfuerzo propio destinados a financiar el régimen subsidiado incorporado en sus anteproyectos de presupuesto para la vigencia fiscal 2012 a más tardar el 20 de septiembre de 2011.

En todo caso, la información de los municipios que acreditaron ante el Ministerio insuficiencia financiera, será remitida a la Superintendencia Nacional de Salud, para que esta entidad en el marco de sus competencias realice las acciones de inspección y vigilancia sobre la ejecución de los recursos de esfuerzo propio.

Cordial saludo,

**ORLANDO GRACIA FAJARDO**  
Director General de Gestión de la Demanda en Salud

Elaboró: Carolina S y Liria C